

anexo; con la dispensa del proceso de la lectura del acta, aprobado por unanimidad;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y los literales b) y f) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la dispensa del trámite y lectura del acta, EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Incorporación del Enfoque Intercultural; el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Indígenas u Originarias, así como la Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención y Sanción del Racismo y la Discriminación Étnico-Racial en la Región Pasco; que consta de cinco (05) capítulos, diecinueve (19) artículos y un anexo (01).

**Artículo Segundo.-** Créase la Comisión Regional de naturaleza permanente para la implementación de la Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Región Pasco, en un plazo máximo de treinta días hábiles de aprobada la presente Ordenanza Regional.

La Comisión Regional está conformado de la siguiente manera:

- Gobernador del Gobierno Regional de Pasco o a quien designe, quien lo presidirá.
- Un/a representante de la Comisión de Comunidades Andinas y Amazónicas del Consejo Regional.
- Gerente General Regional.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas y representantes de Comunidades Nativas y Campesinas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco, en cumplimiento de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

#### POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla, en el departamento de Pasco, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS  
Presidente del Consejo Regional

#### POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

En la Provincia de Pasco, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN LUIS, CHOMBO HEREDIA  
Gobernador Regional

2251867-1

## Otorgan ampliación de plazo al Gerente General Regional para la conclusión de la Reestructuración Administrativa del Pliego 456 del Gobierno Regional Pasco

### ORDENANZA REGIONAL N° 504-2023-G.R. PASCO/CR

#### POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en la vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de diciembre de 2023, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba el Dictamen que otorga la ampliación de plazo de (90) días calendarios al gerente general regional para la conclusión de la reestructuración administrativa del pliego 456 del gobierno regional pasco, propuesto mediante Dictamen N° 0010, de fecha 01 de diciembre de 2023, por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 1) del artículo 192° de la misma, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 9° que los gobiernos regionales son competentes para: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 494 -2023-G.R. PASCO/CR, publicada en el Diario Oficial el peruano el 22 de julio del 2023, se declaró en reestructuración administrativa el Pliego 456 Gobierno Regional de Pasco, en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública;

Que, según Resolución de Gerencia General Regional N° 441-2023-G.R. P/GGR, de fecha 21 de agosto 2023, se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Pasco;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2023-GRP-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 21 de agosto de 2023, que conformó la Comisión Técnico Multidisciplinaria para la Reestructuración del Pliego 456 Gobierno Regional Pasco;

Que, con Informe N° 728-2023-GRP-GRPPAT/SGRSTIC de fecha 18 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, en su condición de coordinador del Equipo Técnico de Racionalización, informa el avance de la reestructuración administrativa del Gobierno Regional de Pasco y solicita una ampliación de Plazo de noventa (90) días más, documento que fue derivado a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Dictamen N° 0010-2023-CPPAT-CR-G.R.-PASCO, de fecha 01 de diciembre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, luego de un debate y sustentación, el Pleno del Consejo Regional, aprueban por unanimidad, que otorga la ampliación de plazo por 90 días calendarios para la reestructuración administrativa el



Pliego 456 del Gobierno Regional Pasco, en el marco del proceso de modernización de la Gestión Pública; con la dispensa del proceso de la lectura del acta, aprobado por unanimidad de los presentes;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y los literales b) y f) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29735, la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** OTORGAR la ampliación de plazo de noventa (90) días calendarios a partir del 23 de noviembre del presente año al Gerente General Regional para la conclusión de la Reestructuración Administrativa el Pliego 456 del Gobierno Regional Pasco, en el Marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública, teniendo en consideración que mediante Ordenanza Regional N° 494-2023-G.R. PASCO/CR se le otorgó un plazo de 120 días, que venció el 23 de noviembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco, en cumplimiento de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla, en el departamento de Pasco, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS  
Presidente del Consejo Regional Pasco

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

En la Provincia de Pasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
Gobernador Regional

2251873-1

## Crean el Consejo Regional por los derechos de las niñas, niños y adolescente de la Región Pasco (COREDNNA Pasco)

### CONSEJO REGIONAL DE PASCO

#### ORDENANZA REGIONAL N° 506-2023-G.R. PASCO/CR

#### QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -COREDNNA- REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de diciembre de 2023, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba el Dictamen que, que crea el Consejo Regional por los Derechos de la niñas, niños y adolescentes-COREDNNA- Región Pasco, propuesto mediante Dictamen N° 006, de fecha 18 de diciembre de 2023, por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, modificado por Ley N° 30305, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Pasco en persona jurídica de derecho público, emanan de voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Pasco, siendo su titular el Gobernador Regional;

Que, que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, según el inciso f) del artículo 9° en concordancia con el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el inciso b) del artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que se establece su reglamento; y el artículo 38° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar ordenanzas regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Estado peruano establece compromisos y políticas prioritarias a favor del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, para el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud, en armonía con la Décimo Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las normas internas de rango constitucional y legal, como el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en cuanto establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono";

Que, asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, reconoce que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, de libertades y de protección específica; disponiendo en su artículo 31° que los gobiernos regionales y locales deberán establecer en sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente rector del sistema, asumido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la defensa de la persona humana y respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado; así lo consagra el primer artículo de la Constitución Política del Perú, constituyendo un principio fundamental en torno al cual funciona el Estado Peruano y se diseñan todas las políticas públicas del país. Asimismo, la de protección de niño y adolescente, es un principio constitucional regulado en el artículo 40° de dicha Constitución;

Que, los principios constitucionales mencionados en el considerando que antecede, fija los parámetros que protegen el derecho de las personas más vulnerables; el fundamento constitucional de protección del niño y el adolescente en la especial situación en que ellos se encuentren, es decir en plena etapa de formación integral como personas, hace que el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar. El sentir es que los niños y adolescentes, por su propia edad y desarrollo físico y psicológico se encuentran en posición de desventaja frente a los demás integrantes de la familia, merecen una especial protección. De aquí la preocupación, salud y educación para la primera